



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Rad. No. 252904003002-2021-00165 00*

*Tipo de Proceso: Verbal – Pertenencia*

*Cuantía: Menor*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá adecuarse tanto la demanda como el poder allegado, teniendo en cuenta que la acción no puede dirigirse en contra de una persona fallecida.

Al respecto, téngase en cuenta el art. 87 del C.G.P.

En ese sentido, y con base en la norma citada, de conocerse la existencia de herederos determinados, deberá dirigirse la demanda en su contra y deberá darse cumplimiento a lo señalado en los numerales 2º y 10 del art. 82 y 85 *ibídem* en relación a ellos.

Conforme el art. 6º del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**